

RESOLUCIÓN No. 001/2020

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, la compañía GOL LINHAS AEREAS S.A. es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 029/2018 de 16 de octubre de 2018, en la ruta Sao Paulo – Quito – Sao Paulo, hasta siete (7) frecuencias, con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire;

QUE, con oficio s/n de 13 de febrero de 2020, ingresado en la misma fecha en la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2020-1615-E, la compañía GOL LINHAS AEREAS S.A. solicitó al Consejo Nacional de Aviación Civil la suspensión temporal y total de su permiso de operación detallado en el párrafo anterior, por el plazo de tres (3) meses, contado a partir del 14 de abril de 2020;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2020-0035-M de 26 de febrero de 2020, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica que emitan los correspondientes informes acerca de la solicitud de la compañía GOL LINHAS AEREAS S.A.;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-OX-2020-0615-M de 06 de marzo de 2020, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil presentó el informe técnico económico; y, con memorando Nro. DGAC-AE-2020-0323-M de 09 de marzo de 2020, la Directora de Asesoría Jurídica presentó su informe legal respecto de la solicitud de suspensión temporal y total del permiso de operación de la compañía GOL LINHAS AEREAS S.A.;

QUE, en sesión extraordinaria No. 002/2020 realizada el 30 de marzo de 2020 bajo la modalidad de videoconferencia en función del teletrabajo temporal implantado mientras dure el estado de excepción decretado por el Gobierno Nacional por la emergencia sanitaria del COVID-19, como Punto Único del Orden del Día, el Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el Informe Unificado No. CNAC-SC-2020-009-I de 11 de marzo de 2020, que consolidó los criterios legal, técnico y económico respecto de la solicitud de la compañía GOL LINHAS AEREAS S.A., encaminada a obtener la suspensión temporal y total por el lapso de tres meses contados a partir del 14 de abril de 2020, de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada; y, una vez realizado el respectivo estudio y análisis, en base a los informes técnico-económico, legal de la DGAC y de la Secretaría del CNAC, con fundamento en lo establecido en el Art. 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, el Pleno del Organismo resolvió: 1) Autorizar a la compañía GOL LINHAS AEREAS S.A. la suspensión temporal y total por el plazo de tres meses, contados a partir del 14 de abril de 2020, de su permiso de operación otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 029/2018 de 16 de octubre de 2018; 2) Excepcionar a la compañía del cumplimiento de los tiempos establecidos en el inciso segundo del Art. 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, para la

publicación del extracto y la entrega de las 3 publicaciones, en consideración a que la demora en el trámite de la solicitud se generó por la coyuntura sanitaria actual que vive el país; y, 3) Emitir la correspondiente Resolución en la cual se deberá incluir la obligación de que la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil controle que a la finalización del plazo de suspensión temporal y total que se autoriza, la compañía GOL LINHAS AEREAS S.A. reactive sus operaciones; y, 4) Notificar a la compañía y a la DGAC para los fines de Ley;

QUE, con oficio Nro. DGAC-SGC-2020-0035-O de 31 de marzo de 2020, generado y enviado en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX; y, notificado adicionalmente al Representante Legal y al Abogado patrocinador de la compañía GOL LINHAS AEREAS S.A. a través correo electrónico de la misma fecha, el señor Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil remitió el Extracto con firma digital de la autorización de la suspensión temporal y total del permiso de operación para que se realicen las tres (3) publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, previo a la entrega de la resolución que autoriza la suspensión temporal y total del permiso de operación de la mencionada compañía por el lapso de tres meses, contado a partir del 14 de abril de 2020;

QUE, con oficio s/n de 08 de abril de 2020, remitido por correo electrónico de la misma fecha, a la servidora pública encargada del ingreso de documentos en la Dirección General de Aviación Civil, con copia a la Prosecretaria del CNAC, la compañía GOL LINHAS AEREAS S.A., entregó las tres (3) publicaciones digitales realizadas en el Diario El Telégrafo los días: 2 de abril (<https://online.fliphtmls.com/vzuah/bpiw/#p=11>); 3 de abril (<https://online.fliphtmls.com/vzuah/isgg/#p=14>); y, 6 de abril de 2020 (<https://online.fliphtmls.com/vzuah/jwll/#p=14>), lo cual fue verificado por la Secretaría del CNAC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR a la compañía GOL LINHAS AEREAS S.A. la suspensión temporal y total por el lapso de tres meses contado a partir del 14 de abril de 2020, de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 029/2018 de 16 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 2.- La Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil controlará que a la finalización del plazo de suspensión temporal y total que se autoriza, la compañía GOL LINHAS AEREAS S.A. reactive sus operaciones, lo cual deberá ser informado al Consejo Nacional de Aviación Civil para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO 3.- En contra de la presente Resolución, la aerolínea puede interponer los recursos jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.



ARTÍCULO 4.- Del cumplimiento de la presente resolución encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

SRC

En Quito, a..... NOTIFIQUÉ con el contenido de la Resolución 001/2020 a la compañía GOL LINHAS AEREAS S.A. a los correos electrónicos rbaca@nmslaw.com.ec; y, msubia@nmslaw.com.ec, señalados para el efecto. CERTIFICO:

Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL